Asunción, 23 de febrero de 2017

NOTA CUOC Nº 160 /17

Señor
Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en referencia a la Nota de retención DNCP/DNC Nº 2864/2017 en el marco del procedimiento a **CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE INC. g) Nº 01/2017 "REPARACIÓN DE UPS DE 30 KVA DEL DATA CENTER DE LA DGIC" - ID: 324.036**, y en la cual refieren como motivo de no difusión, lo siguiente:

1. En cuanto a lo señalado, en el numeral 1 de los motivos de no difusión, que expresa: *"... para dar cumplimiento a dicho artículo deberán **remitir el estudio técnico mencionado en el artículo precedente** y **justificar los motivos por los cuales no puede esperarse el resultado de un procedimiento ordinario**, ya que no encontramos la justificación del por qué, no se pudo realizar un proceso ordinario, por subasta o incluso por vía de la excepción con difusión previa...".*

   En cuanto a lo atinente a **"...remitir el estudio técnico mencionado en el artículo precedente..."**, es pertinente traer a colación los mandatos del Artículo 73, del Decreto 21909/03, que en lo que respecta al tema cuestionado, es claro en señalar: *"La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata, y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada **mediante estudios técnicos**, objetivos y previos que la califiquen como cierta...".* Del mismo modo se trae a la vista lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto 5174/05, que modifica varios Art. del Decreto 21909/03, entre ellos el 19, que expresa: *"... Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley, las Convocantes deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica, para su difusión en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, los siguientes datos: (...) d) En los casos de excepción previstos en el Artículo 33° de la Ley deberá remitir el dictamen justificativo que acredite la excepción invocada y la Resolución de la máxima autoridad de la Convocante...".*

   En base a lo expuesto, esta UOC ha actuado conforme a la normativa, señalando en su Dictamen la efectiva existencia del estudio técnico, transcribiendo el contenido del mismo, que dice: *"...el **Departamento de Comunicaciones**, dependiente de la Coordinación de Operaciones TIC, de la Dirección General de Informática y Comunicación, el cual, en uno de sus*

*partes pertinentes, taxativamente señala: "... La **UPS Eaton con capacidad DE 30 KVA, comenzó a emitir un alarma**, (...) En primera instancia **se realizó cambio de parámetros y el reinicio del mismo pero no logró arrancar la UPS** (...) **se dañaron dos tarjetas de potencias**, que son **esenciales para que la UPS pueda encender y volver a trabajar**.*

*Como medida de contingencia, **se colocó el modo bypass (Directo ANDE)**...", igualmente, se aclara en el documento que: "...El equipo dañado es una UPS inteligente de 30 KVA que alimenta el DATA CENTER de la DGIC y a todos los servicios del SIARE, un equipo extremadamente Crítico...",* conforme se desprende de la lectura del Dictamen UOC N° 9 de fecha 06/02/2017. Se ruega nos indique, si requeriría información adicional a la expuesta en el dictamen, de forma a ser proveído.

En lo que respecta, a: *"...justificar los motivos por los cuales no puede esperarse el resultado de un procedimiento ordinario..."*, esta UOC se permite respetuosamente reiterar lo señalado en una de sus partes pertinente, del aludido dictamen, que reza:

> *"...el citado Departamento de Comunicaciones, es claro al establecer la urgencia impostergable de la reparación al expresar: "... **Dicha UPS evita que ante los cortes eléctricos de la ANDE, se dañen componentes esenciales de los servidores del SIARE**..." (...) en lo atinente al potencial perjuicio a los intereses públicos, que: "... Dado los últimos acontecimientos y el inmenso calor que favorece a que se produzca cortes eléctricos, **estamos con un grave riesgo, de dañarse servidores costosos o ante un corte eléctrico, provocando un apagón brusco**, **esto conllevaría** que **ninguna dependencia** del Ministerio de Hacienda **pueda acceder** a nuestros sistemas (**SIARE**, INTERNET, CORREO, WEB y TELEFONÍA) y **a las entidades (OEEs) de forma indefinida al Sistema Financiero Público del País (SIARE)**, que **dejaría a unos 5.209 usuarios aproximadamente fuera de servicio**, con la gravedad que esto representa...".*

Del mismo modo, es importante aclarar, que el acontecimiento fortuito se dio en un periodo crítico de proceso de la administración financiera del estado, en fecha 6 de febrero de 2017, pues las entidades se encontraban cargando el cierre del ejercicio fiscal 2016, a más de las cuotas del plan financiero del presente ejercicio, situación que demanda la ininterrupción de los servicios del SIAF, de todo lo dicho, se infiere el ***"... grave perjuicio a los intereses públicos..."***, que se ha evitado con este procedimiento. Se adjunta Informe Técnico.

2. En cuanto, a lo señalado en el numeral 2, de los motivos de no difusión, que expresa: *"... **la urgencia impostergable no autoriza a contratar con alguien en particular**, recordamos a la convocante que el Art. 34 de la Ley 2051/03, en su inciso c) indica: ... Para **llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas, susceptible de analizarse técnica y económicamente**...".*

De manera a un mejor análisis del caso, corresponde la transcripción completa y textual de la disposición que basa su argumento, inciso c) del Art 34 de la Ley Nº 2051/03: *"...c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de*

analizarse técnica y económicamente, ***atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes, o los servicios, o los fines que se persigan con la contratación****, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso,* ***bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad*** *o de la municipalidad,* ***se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas****, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación... ".*

Como se puede observar, la disposición vigente de nuestra normativa legal, permite llevar adelante procesos, exencionando la cantidad de oferentes citados, dado el acaecimiento de hechos que así lo demanden, a decir del propio artículo, cuando:*" ...los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes...",* poniéndonos en contexto, la urgencia detectada, debiendo subsanarse el daño de manera inmediata, dado los potenciales perjuicios para el Ministerio, y los intereses del Estado, no habiendo posibilidad de error y demora alguna, por ende, la Dirección General de Informática y Comunicaciones, ha realizado un rápido estudio del mercado, recomendando se extienda la invitación directa, dada la urgencia del hecho que nos ocupa al oferente, que a su leal saber y parecer podría satisfacer las necesidades técnicas, por la urgencia impostergable, ello no impedía la participación de otros oferentes. Igualmente, si bien es cierto, que en el análisis realizado no existe, disposición alguna que dicte lo contrario u obligue, a un número de invitados, diferente al procedido, para casos específicamente como esta excepción, consideramos por tanto, que no se ha trasgredido ninguna norma.

3. En cuanto a lo señalado, en el numeral 3 de los motivos de no difusión, que expresa: *"... Recordamos que desde el 2 de enero del 2017, se encuentra vigente la carta invitación actualizada de bienes y servicios, aprobado por Resolución DNCP N° 4371/2016, documento que no utiliza...".*

Al respecto, presumimos la existencia de un error en su apreciación, ya que, para dicho proceso se ha utilizado el modelo estándar de la Carta Invitación y sus Anexos, con la salvedad de que, dada las características particulares del llamado, "de urgencia impostergable", el formulario de oferta ha sufrido una leve modificación, para ajustar al caso de autos, insertando un cuadro de Lista de Precios, pues al momento de la convocatoria el proceso no se hallaba aún publicado.

Cabe señalar que la Resolución DNCP N° 3494/2016, que reglamenta el uso de la planilla de precios, en los basamentos (considerando) de su disposición, aclara que la misma es a los efectos de simplificación administrativa, facilitando a los potenciales oferentes, la posibilidad de obtener una planilla única "editables", en este contexto, modifica la estructura de los Pliegos de Bases y Condiciones, para obtener el fin perseguido, el cual es dotar de mayores facilidades al oferente, por ende, la incorporación de la planilla de precios dentro del Formulario de Oferta, a la luz del caso que nos ocupa, garantiza los derechos de la Convocante, y las obligaciones del Oferente emanadas del llamado, motivo por el cual, consideramos que no se ha transgredido ninguna norma.

4. En cuanto a lo señalado, en el numeral 4 de los motivos de no difusión, que expresa: *"... No se observa el análisis de precios ofertados, tal como lo exige la Resolución DNCP N° 2173 de fecha 18 de abril del 2016...".*

Para dar respuesta a esta observación, se trae a la vista el Acta de Evaluación N° 8/2017, en sus puntos 3.2 y 3.3; el primer numeral citado, versa sobre la instancia de evaluación: "... "3.2. Verificación de los precios ofertados por la firma participante...", en el cual se lee, la transcripción de la disposición a aplicar, la cual condiciona una consulta en caso de: *"... el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para las ofertas por debajo del precio referencial y del veinte (20%) para las ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante..."*.

En el numeral 3.3 de la citada acta, se evidencia que se han realizado los análisis respectivos, concluyéndose que: *"...el valor del precio unitario propuesto en la oferta de la empresa citada se ajustan a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y no superan los rangos establecidos..."*, por ende, consideramos que el Comité de Evaluación constituido para el referido evento, ha dado cabal y fiel cumplimiento a los Criterios de Evaluación vigentes.

5. En cuanto a lo señalado, en el numeral 5 de los motivos de no difusión, que expresa: *"... Respecto al Criterio de Evaluación estipulado por medio de la Resolución DNCP N° 849/2015, se desprende del informe de evaluación haber realizado dicho análisis, sin embargo, no mencionan los resultados de dichos análisis, solicitamos una aclaración respecto a la consulta efectuada de la capacidad legal..."*.

Para dar respuesta a esta observación, pasamos a transcribir, el numeral 2.3 y 2.4, del Acta cuestionada, que dice

> 2.3. El Comité de Evaluación, a los efectos de dar cumplimiento de la Resolución DNCP Nº 849/15, **verifican que el Sr. Guillermo López Flores con C.I. Nº 329.520**, (...), **no registra datos como funcionario del Estado**, el mismo fue **verificado en la base de datos del SINARH**; que el **Sr. Aldo Pedro Bavera Flores con C.I. Nº786.756**, (...), **no registra datos como funcionario del Estado**, el mismo **fue verificado en la base de datos del SINARH**; que el **Sr. David Sebastián López Gómez con C.I. Nº3.445.148**, (...), **no registra datos como funcionario del Estado**, el mismo **fue verificado en la base de datos del SINARH**; que **la Sra. Mónica Elizabeth Silva Ismael con C.I. Nº 2.844.505**, (...), **no registra datos como funcionario del Estado**, el mismo fue **verificado en la base de datos del SINARH, como también la Declaración Jurada de no hallarse comprendidas en las inhabilidades previstas en el Art. 40**. Adjunto informe del SINARH.
>
> 2.4. Luego de todas las evaluaciones realizadas conforme a los criterios establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones, en concordancia con los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se concluye, que **las personas más arriba nombradas, no están comprendidas en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, inc. "a" y "b" de la Ley**.

De la lectura de los párrafos transcriptos, se puede concluir que el Comité de Evaluación constituido para el referido evento, ha dado cabal y fiel cumplimiento a los Criterios de Evaluación vigentes.

Por lo tanto, en base a lo mencionado anteriormente, solicitamos respetuosamente, la difusión a través del Portal y la emisión del Código de Contratación correspondiente.

Hago propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

MSc. JUAN CARLOS ROJAS CHAMORRO
COORDINADOR INTERINO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

NOTA/CUOC/DP/gdm

INFORME DE TÉCNICO

A: **JUAN CARLOS FERREIRA MATTO,** *ENCARGADO DE DESPACHO*
Dirección General de Informática y Comunicaciones

CC: **JULIA BENITEZ,** *COORDINADORA*
Coordinación de Operaciones de TIC

De: **CECILIO SALDIVAR,** *ENCARGADO DE DESPACHO Res. N° 06/201*
EDGAR PEREIRA, *ADMINISTRADOR ALTERNO DE SERVICIO ELECTRICO SSEAF*
Departamento de Comunicaciones

Fecha: **6 de febrero de 2017**

Asunto: **Problema con UPS de 30KVA del DATA CENTER DE LA DGIC**

La UPS inteligente de 30KVA que alimenta el DATA CENTER de la DGIC y a todos los servicios del SIARE, un equipo extremadamente Crítico, comenzó a emitir una alarma, se procedió a colocar en modo bypass la UPS (directo ANDE), para introducir parámetros en la configuración para corregir el error, posteriormente se reinició el mismo pero no logró arrancar.

Diagnostico

Presumiblemente están quèmadas tres etapas, la primera etapa del inversor y las dos del rectificador, teniendo así los dos módulos de potencia averiados, se presume que el problema se originó en el inversor previamente, el cual afecto a la primera etapa de rectificación, al tener un BUS DC en corto circuito. Dos tarjetas de potencia se hallaron con fallas, por lo que es necesaria la reparación de las mismas.

Es importante aclarar que dicha UPS evita que antes los constantes cortes eléctricos de la ANDE, se dañen componentes esenciales de los servidores del **SIARE**, es importante mencionar que el viernes pasado la entidad COPACO (Central 1) tuvo un corto circuito en su sala técnica provocando un principio de incendio, afectando los Servicios de Telefonía e Internet de la Zona correspondiente al Centro de Asunción.

Dado los últimos acontecimientos y el intenso calor que favorecen a que se produzcas cortes eléctricos, estamos con un grave riesgo, de dañarse servidores costosos o ante un corte eléctrico provocando un apagado brusco, esto conllevaría **que ninguna dependencia del Ministerio de Hacienda puedan acceder a nuestros sistemas (SIARE, INTERNET, CORREO, WEB y TELEFONIA) y a las entidades (OEEs) de forma indefinida al Sistema Financiero Público del País(SIARE), que dejaría a unos 5.209 usuarios aprox. fuera de servicio, con la gravedad que esto representa.**

DIRECCION GENERAL
RECIBIDO
06 FEB. 2017
Dirección General de Informática y Comunicaciones

V°B°
Julia Benítez, Coordinadora
Coordinación de Operaciones de TIC

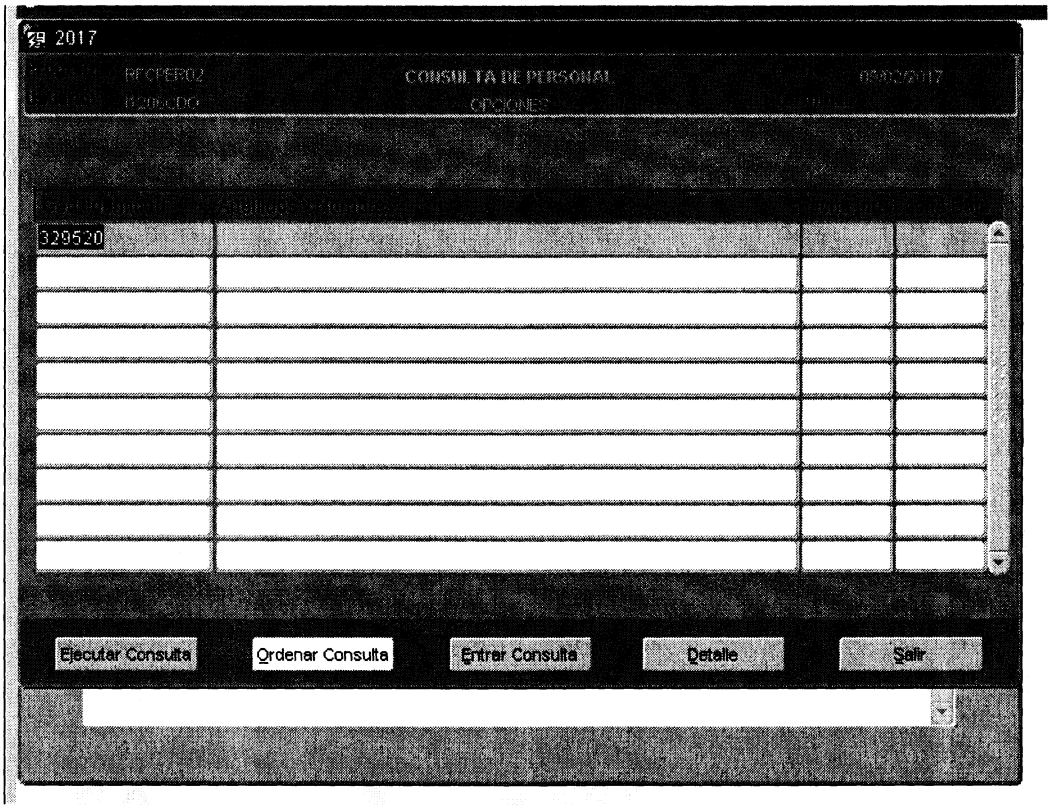

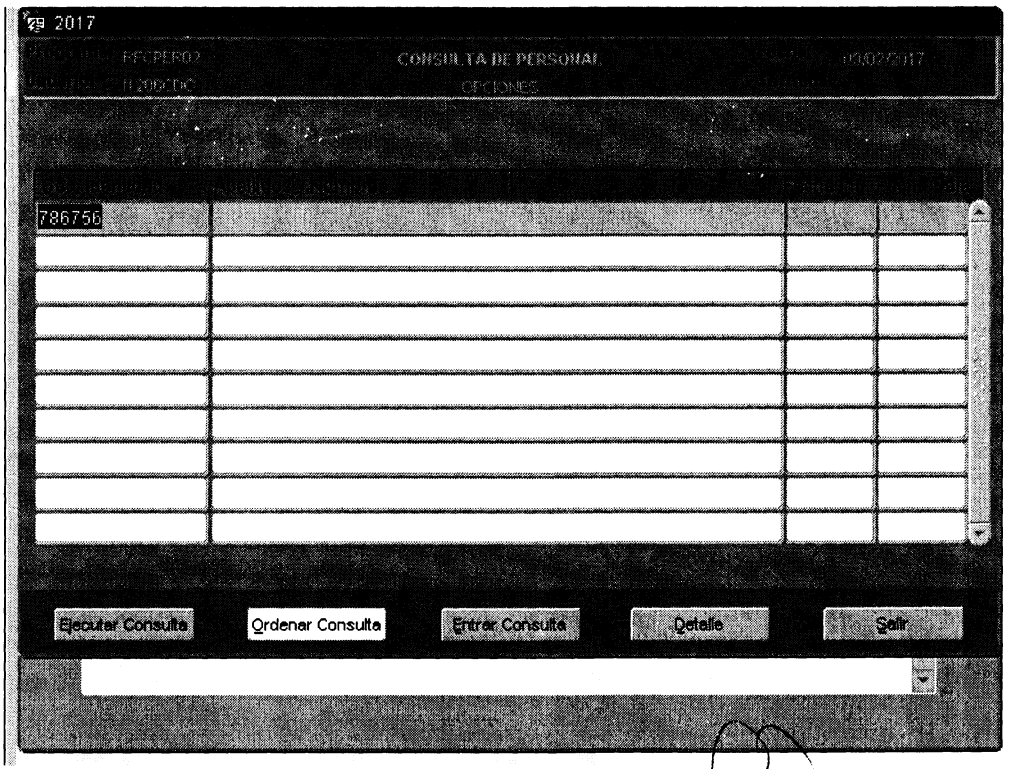

Edgar Pereira

Cecilio Hernán Saldivar Chapusso

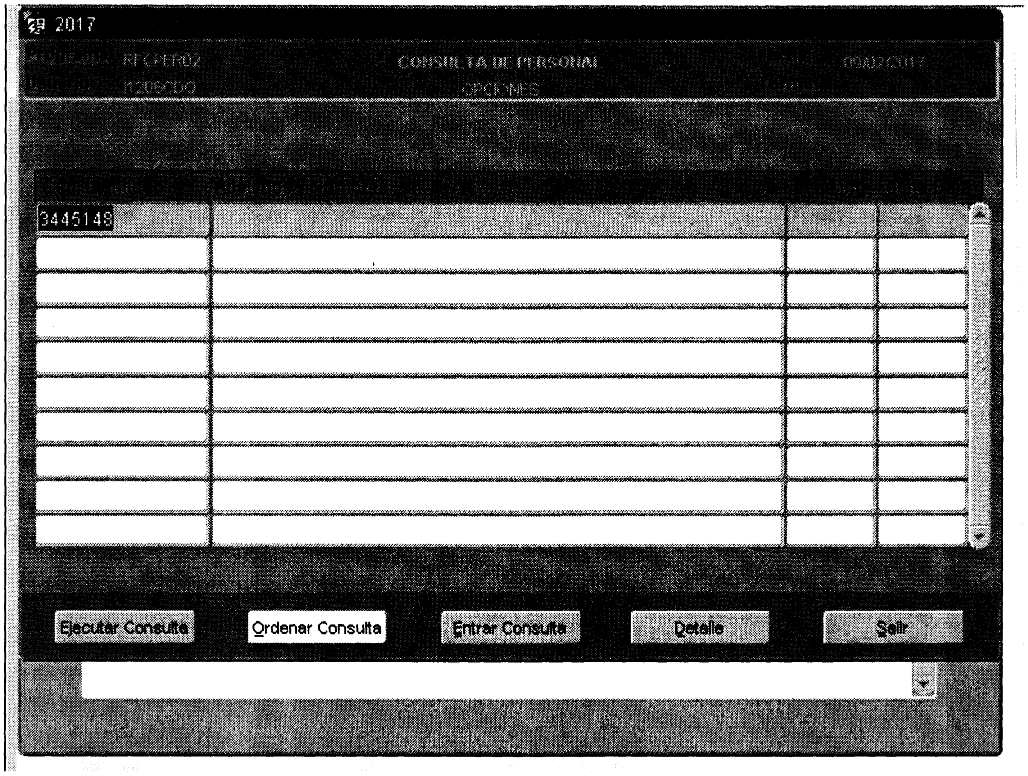

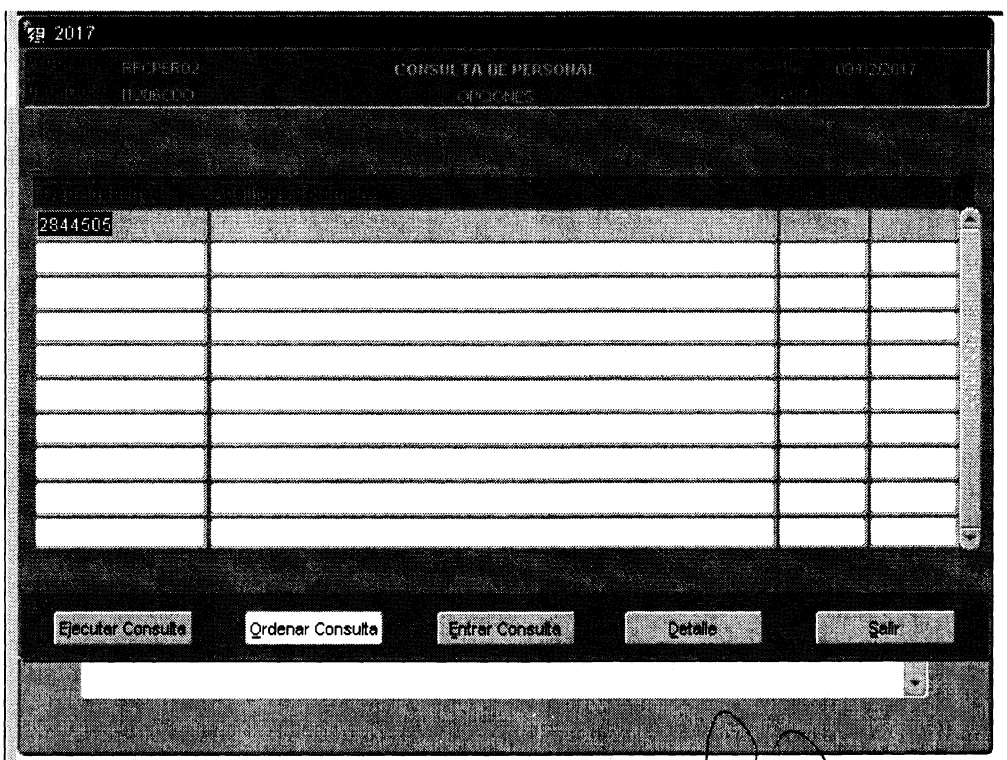

Edgar Pereira.-

Cecilia Hernán Salazar Chaparro

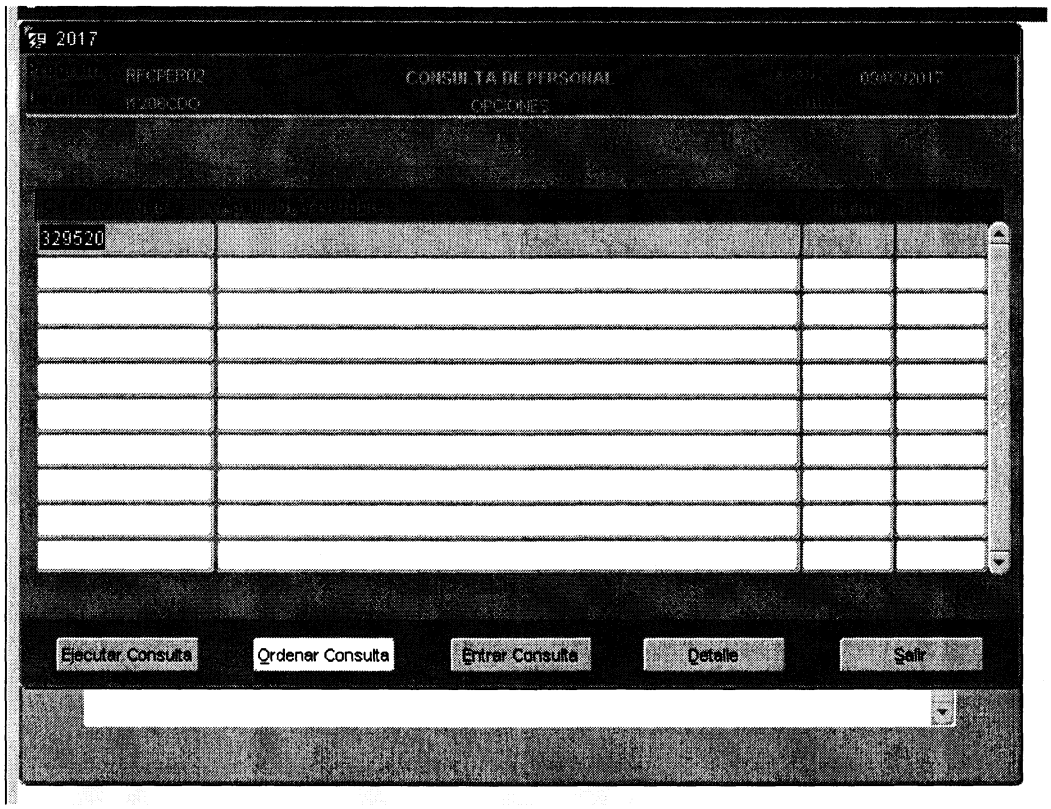

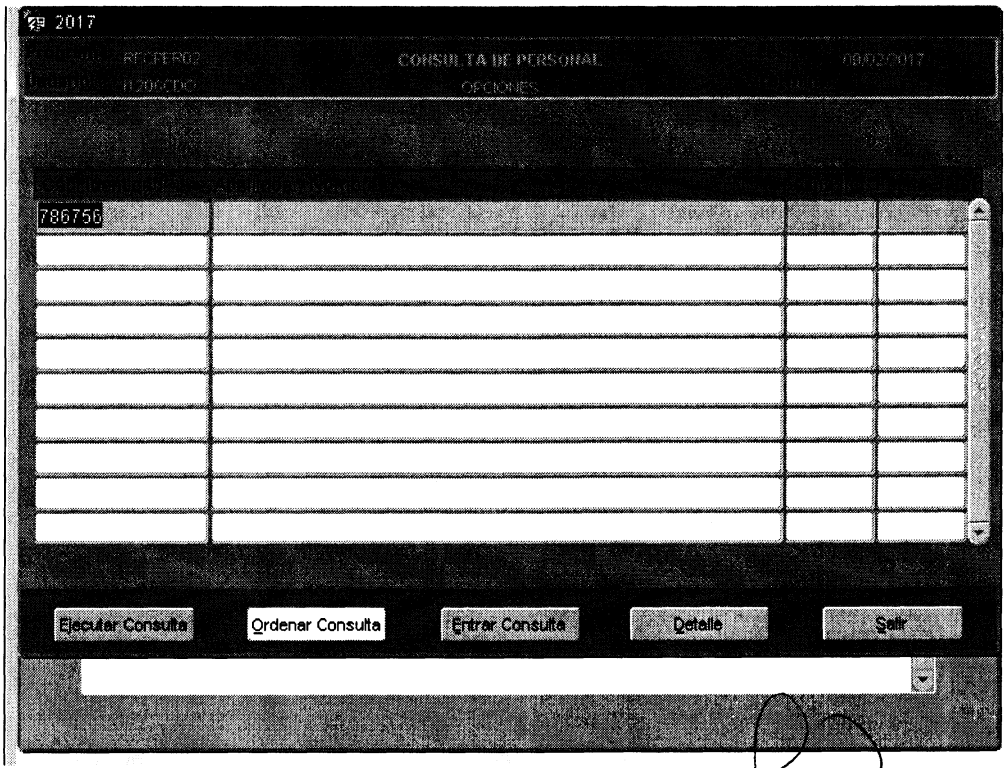

Edgar Pereira

Cecilio Hernán Saldivar Chaparro

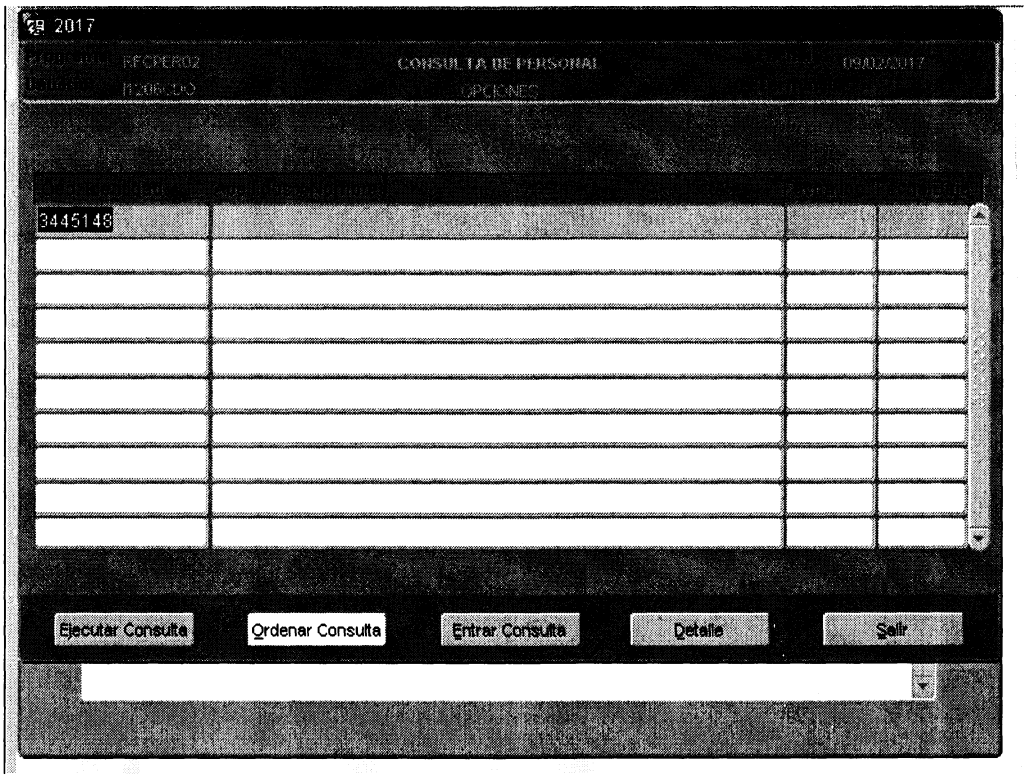

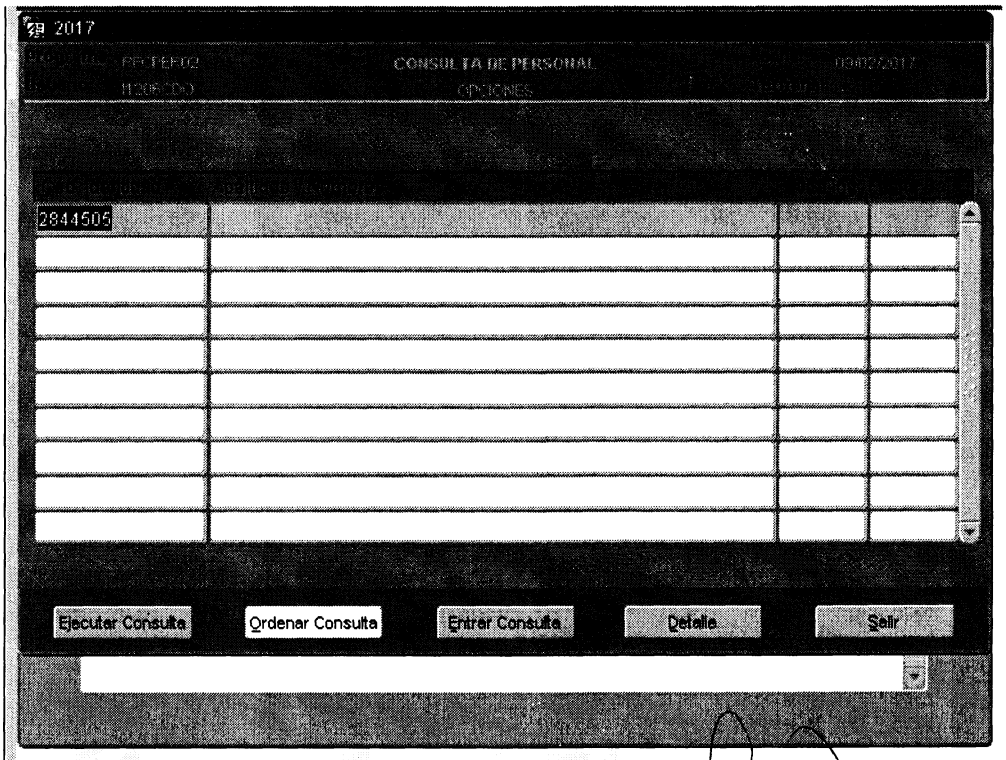

Cecilia Hernán Saldivar
Chaparro

Edgar Pereira